



7  
Exp N.º 133 del 22 de abril de 2025  
Infracción

AUTO N.º

0 4 3 7 - - - -

19 MAY 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, durante el monitoreo de piezómetros ubicados en el Acuífero de Morroa dentro del Proyecto de Protección integral de Aguas Subterráneas; se realizó visita de inspección ocular y técnica al pozo identificado con el código SIGAS 44-IV-D-Pex-01, ubicado en el Polideportivo del Municipio de Morroa; generando el informe de visita No. 007 de 07 de abril de 2025, en el que se denota lo siguiente:

"(...)

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento al monitoreo de los Piezómetros ubicados en el Acuífero w de Morroa, dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, los suscritos Omar Pérez Banqueth y Yesid Pacheco, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección ocular y técnica al pozo identificado con el código SIGAS 44-IV-D-Pex-01, ubicado en el Polideportivo del Municipio de Morroa, en esta Visita también se corroboró el estado del Permiso de Prospección y Exploración tramitado por el Municipio de Morroa y el cual se encuentra relacionado en el expediente No 100 del 29 de junio de 2022 encontrándose lo siguiente de este:*

- *Durante la visita técnica al sitio donde fue otorgado el permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas detrás del polideportivo del Municipio de Morroa, no se evidenció la presencia del equipo de perforación, lo que indica que las labores se encuentran suspendidas o finalizadas temporalmente.*
- *El área de intervención no cuenta con cerramiento perimetral adecuado, lo que representa una deficiencia en las medidas de seguridad y control de acceso, especialmente en zonas con tránsito de personas.*
- *El revestimiento del pozo presenta una tapa soldada en acero, sin embargo, el antepozo permanece expuesto, constituyéndose en una fuente potencial de contaminación del acuífero.*
- *Los recorridos de conducción y las piscinas de recirculación o almacenamiento de lodos se encuentran descubiertas, limitándose únicamente a un cercado provisional compuesto por alambre de púas y cinta de señalización, lo cual no garantiza condiciones seguras.*
- *No se encontró presencia de personal asociado al proyecto, tales como representantes del contratista, la entidad territorial (Municipio) o la interventoría, ni un responsable directo que pudiera brindar información sobre el estado actual de la obra.*
- *Se observó que en las zonas aledañas existen viviendas construidas cuyos residentes tienen libre acceso al área del proyecto, lo cual incrementa los riesgos asociados tanto a la integridad del pozo como a la seguridad de la comunidad. Algunos de los habitantes manifestaron que el equipo de perforación fue retirado aproximadamente hace un mes.*



Exp N.º 133 del 22 de abril de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0437 - - -  
19 MAY 2025

## **"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **OBJETO DE LA VISITA**

Practicar visita de inspección ocular y técnica a los piezómetros que se encuentran en el Acuífero de Morroa, en el marco del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas; detrás del Polideportivo del Municipio de Morroa, con el fin de determinar el nivel estático del pozo identificado con el código SIGAS 44-IV-D-Pex-01. A la vez personal técnico verificó el estado del Permiso de Prospección y Exploración ubicado aproximadamente a unos 70 m y mirar los inicios que dieron origen al inicio al presente proceso

### **Localización del área de interés.**

El área objeto de la visita se localiza detrás del Polideportivo del Municipio de Morroa. En la figura 1 se relacionan el sitio intervenido en el área objeto de la visita, el cual se elaboró teniendo en cuenta las coordenadas obtenidas en campo tal como se observa en la Tabla 1.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCION DE SECTOR
	N	E	
1	2589652.212	4746792.133	Punto de Prospección y exploración.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Mediante la visita de inspección ocular y técnica del 03 de abril de 2023, se determinó que el punto de prospección y exploración localizado bajo las coordenadas de Origen Nacional E: 4746792.133, N: 2589652.212, localizado en la parte de atrás del Polideportivo del Municipio de Morroa, e identificado en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, está ABANDONADO, aún sin dar cumplimiento a lo establecido en el Resolución No. 0940 del 22 de noviembre del 2023, por medio de la cual CARSUCRE, otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la cual se encuentra en el expediente No 100 del 29 de junio del 2022.

- Se determina que el Municipio de Morroa no podrá continuar con las actividades de prospección y exploración del recurso hídrico subterráneo hasta tanto no adelante un nuevo trámite de permiso de prospección y exploración, conforme a la normatividad vigente. Por lo tanto, se recomienda instar al ente territorial a que, mediante los canales administrativos correspondientes, defina de manera formal la continuidad o desistimiento del proceso de prospección y exploración.
- En caso de no continuar con las actividades, deberá procederse con el sellado técnico del pozo perforado, así como con el desmonte o sellamiento adecuado de las piscinas y canales de circulación, con el fin de prevenir riesgos de contaminación ambiental y garantizar la seguridad en la zona intervenida.
- Adicionalmente, se requiere que, independientemente del estado actual del permiso de perforación, el Municipio implemente de manera inmediata un cerramiento perimetral del área intervenida, con el fin de restringir el acceso de terceros y evitar que la infraestructura existente siga siendo una fuente potencial de contaminación para el acuífero de Morroa. Esta medida deberá mantenerse hasta tanto se defina, mediante acto administrativo, la continuidad del proyecto con un nuevo permiso, o se proceda al sellado definitivo del pozo y la clausura del sitio."



Exp N.º 133 del 22 de abril de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0437 - - - -

19 MAY 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil<sup>1</sup>.

**Caso concreto.**

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita 007 de 07 de abril de 2025, donde se evidencia que, el punto de prospección y exploración localizado bajo las coordenadas de Origen Nacional E: 4746792.133, N: 2589652.212, localizado en la parte de atrás del Polideportivo del Municipio de Morroa, e identificado en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, está ABANDONADO, el revestimiento del pozo presenta una tapa soldada en acero, sin embargo, el antepozo permanece expuesto, constituyéndose en una fuente potencial de contaminación del acuífero.

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 133 del 22 de abril de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0437 - - -  
19 MAY 2025

## **"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Hecho único:** El punto de prospección y exploración localizado bajo las coordenadas de Origen Nacional E: 4746792.133, N: 2589652.212, localizado en la parte de atrás del Polideportivo del Municipio de Morroa, e identificado en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, está ABANDONADO, el revestimiento del pozo presenta una tapa soldada en acero, sin embargo, el antepozo permanece expuesto, constituyéndose en una fuente potencial de contaminación del acuífero; incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe mérito suficiente para establecer la probable existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, sin que se considere necesaria la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a través del auto de apertura de investigación.

### **Incorporación de documentos.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Informe de visita No. 007 de 07 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra en contra del **MUNICIPIO DE MORROA**, identificado con Nit No. **892.201.296-2.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.



Exp N.º 133 del 22 de abril de 2025  
Infracción

0437 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

19 MAY 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Informe de visita No. 007 de 07 de abril de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Morroa (sucre) de manera INMEDIATA deberá implementar un cerramiento perimetral del área intervenida, con el fin de restringir el acceso de terceros y evitar que la infraestructura existente siga siendo una fuente potencial de contaminación para el acuífero de Morroa. Esta medida deberá mantenerse hasta tanto se defina, mediante acto administrativo, la continuidad del proyecto con un nuevo permiso, o se proceda al sellado definitivo del pozo y la clausura del sitio.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE el presente **MUNICIPIO DE MORROA**, identificado con Nit No. 892.201.296-2., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 6 # 8-11 Centro - Morroa (Sucre) o al correo electrónico contactenos@morroa-sucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra este auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ALVAREZ MONTH**  
 Director General  
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Andreina Beltrán Montes	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	Ab.

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

